

# comision del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA:

Via delle Terme di Caracalla 00100 ROMA: Tel. 5797 Cables Foodagri

Tema 8 del Programa

ALINORM 76/36

## COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

11º periodo de sesiones, Roma, 29 marzo - 9 abril 1976

### INFORME DEL QUINTO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

París, 19-23 enero 1976

S

#### INTRODUCCION

1. El Quinto periodo de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales se celebró en París del 19 al 23 de enero de 1976 bajo la Presidencia del Sr. G. Weill (Francia), quien declaró abierta la reunión y dio la bienvenida a los delegados. Asistieron a la reunión 88 delegados y observadores de 27 países y 8 organizaciones internacionales. En el Apéndice I de este informe aparece la lista de participantes.

2. En su discurso de apertura, el Presidente examinó el desarrollo de las ideas y principios en que se funda el trabajo del Codex, concediendo atención particular a algunas disposiciones de los Estatutos y de los Principios Generales del Codex Alimentarius que eran especialmente pertinentes para algunos de los temas que se iban a tratar en este periodo de sesiones. Recordó los objetivos fundamentales de la labor de la Comisión en la elaboración de normas alimentarias internacionales y expresó la opinión de que el Comité desearía examinar los progresos realizados hasta la fecha en el logro de estos objetivos. Subrayó también el hecho de que la labor de la Comisión se había ampliado durante los últimos años para atender a las necesidades de los países en desarrollo, que ahora constituían más de los dos tercios de los miembros de la Comisión.

#### Aprobación del Programa

3. El Comité aprobó por unanimidad el programa provisional.

Examen de la cuestión relativa al establecimiento de criterios para trazar una línea de demarcación entre la aceptación significativa y la no aceptación, en relación con "la aceptación con excepciones especificadas"

4. El Comité tuvo ocasión de examinar el documento CX/GP 75/1 preparado por la Secretaría, en el que se resumían las opiniones expresadas en el Cuarto periodo de sesiones del Comité en favor y en contra del establecimiento de criterios para la finalidad citada, juntamente con las razones de dichas opiniones. El Comité dispuso asimismo de los documentos CX/GP 76/3 y Addendum 1 en los que aparecían las observaciones de los gobiernos sobre determinados puntos enumerados en CX/GP 75/1 a propósito del establecimiento de criterios de demarcación.

5. Lo mismo que en el Cuarto periodo de sesiones del Comité, algunas delegaciones continuaron estimando que el establecimiento de criterios de demarcación aporta ventajas y beneficios, mientras que otras siguieron considerando innecesarios tales criterios. Sin embargo, en este periodo de sesiones, los partidarios de la necesidad de establecer criterios estuvieron de acuerdo en que éstos debían tener como única finalidad orientar a los gobiernos en la elección entre la aceptación con excepciones especificadas y la no aceptación. Así pues, el debate sobre este tema siguió adelante en el entendimiento de que no se preveía por el momento el empleo de tales criterios por la Comisión, y de que ésta podría, si se le pidiese expresar una opinión sobre la posición declarada por un determinado país.

6. Además de los argumentos aducidos en favor del establecimiento de criterios de demarcación y recogidos en el párrafo 6 del documento CX/GP 75/1, se expusieron durante el presente periodo de sesiones las siguientes ideas en el mismo sentido:

a) La uniformidad del método de los gobiernos es fundamental para toda forma de normalización internacional. La falta de criterios de demarcación puede ocasionar la anomalía de que algunos países no notifiquen la aceptación de una norma por unas pocas excepciones especificadas, mientras que otros países pueden aceptar la misma norma con muchas excepciones especificadas. De esta forma, faltaría un elemento importante con vistas a la normalización.

b) Puede resultar difícil decidir entre la aceptación con excepciones especificadas y la no aceptación. La falta de una orientación dirigida a los gobiernos en forma de criterios de demarcación puede hacer que se reciban menos respuestas positivas de los gobiernos que las que se obtendrían si dispusieran de dicha orientación. Por el contrario, la existencia de criterios de demarcación podría acelerar la notificación de aceptaciones.

c) La falta de criterios de demarcación puede provocar una situación en que los gobiernos interpretando con demasiada amplitud lo que sería generalmente aceptable en virtud de la "aceptación con excepciones especificadas" y en consonancia con la misma, influyan desfavorablemente en el trabajo de elaboración de normas en los comités del Codex sobre productos. En otras palabras, a falta de criterios de demarcación, los debates en los comités de productos pueden ser menos serios y significativos y, en cierta medida, so capa de una forma de aceptación, pueden desvirtuarse acuerdos a los que se ha llegado con dificultad en estos comités.

d) Es mejor dar ahora orientaciones en forma de criterios de demarcación y evitar así posiblemente en el futuro una situación que pudiera confirmar los temores de quienes son partidarios de establecer tales criterios. Aplazar aún el examen de esta cuestión significa ignorar la probabilidad de que, más adelante, puede ser difícil, si no imposible, inducir a los gobiernos a modificar las posiciones que han notificado anteriormente.

7. Además de los argumentos expuestos en los párrafos 7 y 8 del documento CX/GP 75/1 contra el establecimiento de criterios de demarcación, se presentaron en este período de sesiones los puntos siguientes contra la necesidad de tales criterios o contra su necesidad en este momento:

a) La aceptación con excepciones especificadas es un método de aceptación relativamente reciente, ya que lo adoptó la Comisión solamente en su último período de sesiones. Es necesario esperar algún tiempo para saber cómo utilizarán los gobiernos este método de aceptación. Hasta el momento, lo han utilizado de forma bastante limitada. Por tanto, no puede formarse por el momento ninguna opinión fundada en pruebas sobre la cuestión de si hay probabilidades de que se confirmen los temores de quienes son partidarios de establecer criterios.

b) No hay que presuponer que este método de aceptación entrañará dificultades. Es más lógico suponer que los gobiernos juzgarán con discreción al elegir entre la aceptación con excepciones especificadas y la no aceptación. Por consiguiente, no se justifica en este momento proceder al establecimiento de criterios para afrontar un problema que quizá no se plantee, ya que nada indica la probabilidad de que se planteen problemas.

c) La introducción de criterios de demarcación en este momento podría ocasionar más problemas que los que resolvería. Es mejor ver si existe un problema antes de intentar resolverlo.

d) Aun cuando hubiera un acuerdo de principio sobre la conveniencia de establecer criterios, en este momento no se podría expresar sino en términos muy generales la naturaleza de tales criterios. Hay que descartar el establecimiento de criterios detallados en esta fase.

8. A medida que se desarrollaban los debates, se acordó en general que podría examinarse mejor la cuestión de saber si las excepciones especificadas plantearían problemas, si la Secretaría preparase para el próximo período de sesiones del Comité un documento en el que se examinaran todas las aceptaciones con excepciones especificadas. El documento debería estar redactado de tal forma que permitiera llegar a una conclusión sobre si, a la luz de la naturaleza de las excepciones especificadas, era necesario elaborar criterios de demarcación para orientar a los gobiernos. A este respecto, la Secretaría podría proponer al Comité sugerencias o recomendaciones fundadas en el análisis de las aceptaciones.

9. Se acordó también en general que, en este momento, lo más importante era obtener más respuestas de los gobiernos y, a este respecto, se propuso que los gobiernos deberían considerarse moralmente obligados a responder, estableciendo un plazo para el recibo de las respuestas.

10. Sobre la cuestión de los criterios que ayudarían a los gobiernos a interpretar la aceptación con excepciones especificadas, si fuera necesario, el Comité, sin entrar en detalles, estuvo de acuerdo en principio con las siguientes propuestas presentadas por la delegación de Australia:

"a) Las normas del Codex que se han terminado representan el compromiso a que han llegado los gobiernos participantes para lograr normas internacionales que faciliten el comercio internacional al mismo tiempo que protejan la salud del consumidor y eviten las prácticas fraudulentas o incorrectas.

b) Los objetivos de la Comisión, particularmente la armonización de normas alimentarias, no pueden alcanzarse si cada país adopta normas que son significativamente diferentes de las normas recomendadas del Codex. No sería realista, sin embargo, pasar por alto el hecho de que las diferencias en los hábitos alimentarios, en los gustos del consumidor y en las costumbres locales o incluso consideraciones de carácter político pueden exigir que las normas se modifiquen en los distintos países.

c) Para lograr los dos objetivos indicados en el párrafo (a), las excepciones no deben ser tales que la naturaleza intrínseca del alimento, su presentación al consumidor y lo que éste espera se diferencien notablemente de lo previsto en la norma del Codex. Sobre todo, las excepciones no deben dar ocasión de exponer al consumidor a otros riesgos sanitarios. Por otra parte, las excepciones no deben ser de tal naturaleza, que levanten barreras al libre comercio del producto."

11. Además, el Comité tomó nota de los criterios específicos de demarcación que Australia y Suiza habían sometido a su consideración. Durante el debate, la delegación de Dinamarca, manteniendo su posición de que no había necesidad de criterios, retiró la idea propuesta en su documento de establecer una "lista negativa" de criterios a los que sería necesario ajustarse para no desvirtuar la norma. Sin adoptar una postura sobre la conveniencia de establecer criterios de demarcación, por las razones indicadas en el párrafo precedente, el Comité, sin pronunciarse sobre las ventajas o inconvenientes de las listas, decidió incluir en su informe las dos listas propuestas de criterios presentadas por las delegaciones de Australia y Dinamarca, para ilustrar algunas de las cuestiones que, a juicio de estos países, podían servir de orientación para ayudar a los gobiernos a determinar si una excepción especificada constituye solamente una excepción o puede constituir de hecho la no aceptación de una norma. He aquí las dos listas de excepciones:

#### Australia

"Para los fines del Codex Alimentarius, toda aceptación con excepciones especificadas de una norma del Codex no deberá incluir más excepciones que las siguientes:

- a) el empleo de un nombre no previsto en la norma, de acuerdo con el uso local para un producto idéntico.
- b) El uso de otras formas de presentación y de envase además de las especificadas en la norma, siempre que se describan con todos los detalles.
- c) Pequeñas variaciones en los cuadros de defectos.
- d) Las partes más fundamentales de la descripción y de los factores de composición y calidad del producto, de forma que no cambie la naturaleza fundamental del alimento.
- e) La restricción en el empleo de los aditivos especificados en la norma, incluyendo total o parcialmente los límites de empleo, o la autorización de otros aditivos, siempre que cualquier adulteración de este tipo no cambie el carácter fundamental del alimento o imponga límites a su producción, almacenamiento o calidad de conservación. Los aditivos adicionales deberán estar incluidos en la lista A del Codex.
- f) La imposición de otras disposiciones sobre etiquetado que estén vigentes en la legislación nacional del país interesado.
- g) El empleo de métodos de análisis y toma de muestras distintos de los métodos de arbitraje del Codex y entre los que no figuren los métodos especificados en las normas del Codex para definir o verificar determinados factores esenciales de composición y calidad."

#### Suiza

"Podrá haber excepciones con respecto a las secciones siguientes:

Sección 4 - Aditivos alimentarios: Con respecto a todo su contenido, en tanto estén de conformidad con el Codex.

Sección 8 - Etiquetado: en cuanto al nombre del producto y la lista de ingredientes.

Sección 9 - Métodos de análisis y toma de muestras: en cuanto a la medida en que pueden utilizarse otros métodos con fines internos."

Examen de la cuestión del establecimiento de criterios para determinar cuándo es apropiado publicar una norma recomendada en el Codex Alimentarius

12. El Comité tuvo ocasión de examinar el documento CX/GP 76/3 y el Addendum I donde figuran las observaciones de los gobiernos sobre la citada cuestión que se había remitido al Comité para que la examinara la Comisión en su 11<sup>o</sup> período de sesiones. En el trámite 11 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, se establecía que las normas recomendadas se publicarían en el Codex Alimentarius como normas mundiales del Codex, cuando la Comisión lo considerara pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas. De esta forma el Codex Alimentarius sería una colección o compendio de normas en el trámite 9 que, previa decisión de publicarlas en el Codex Alimentarius, se llamarían normas del Codex. El Codex Alimentarius contendría también un apéndice relativo a cada norma del Codex en el que (a) se enumerarían los países donde los productos que se ajusten a dicha norma podrían distribuirse libremente y (b), cuando fuera aplicable, se indicarían detalladamente todas las excepciones especificadas que hubiera declarado cada uno de los países aceptantes.

13. En el Trámite 10, se pidió a la Secretaría que publicara periódicamente las notificaciones recibidas de los gobiernos respecto a cada norma recomendada. El trámite 10 cumplía la función de tener informados a los gobiernos miembros y a la industria sobre la marcha de la aceptación de normas recomendadas y, además, la Secretaría había preparado formularios para ayudar a los gobiernos a declarar sus posiciones sobre las aceptaciones, que también tenían por objeto, entre otras cosas, facilitar información sobre la aplicación de las aceptaciones. Habida cuenta de ello, la Secretaría invitó al Comité a que estudiara si tendría objeto, en relación con los costos necesarios, continuar considerando al Codex Alimentarius como una colección separada que habrá de publicarse algún día, sobre todo teniendo en cuenta que estará integrado principalmente por normas recomendadas ya publicadas y ampliamente difundidas en folletos.

14. El Comité observó que, según los estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius, entre los fines del Programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias figura el de "finalizar las normas elaboradas a que se refiere el párrafo (c) anterior y, después de su aceptación por los Gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius como normas regionales o mundiales ...". El Comité señaló asimismo que, en los Principios Generales del Codex Alimentarius, se define el Codex como "una colección de normas alimentarias aceptadas internacionalmente y presentadas de un modo uniforme".

15. El Comité acordó que, habida cuenta del número y la medida de las aceptaciones recibidas hasta el momento, sería prematuro por ahora prever el establecimiento de criterios para determinar cuándo es apropiado publicar una norma recomendada en el Codex Alimentarius.

16. El Comité subrayó que lo realmente importante es disponer de la mayor cantidad de información de los gobiernos sobre la respuesta de éstos a las normas que se les han enviado en el Trámite 9 para su aceptación y sobre las medidas adoptadas. A este respecto, el Comité tomó nota con satisfacción de que la Secretaría había preparado los formularios a que se hace referencia en el párrafo 13 para ayudar a los gobiernos a notificar las aceptaciones. El Comité convino en adjuntar dichos formularios a este Apéndice (véanse Apéndice II, III y IV).

17. El Comité señaló que la Secretaría tenía intención de estudiar el modo mejor de facilitar periódicamente información a los gobiernos sobre las aceptaciones. Se estaba estudiando, entre otras cosas, la idea de presentar en hojas sueltas y por separado las aceptaciones de cada norma. Se señaló que se tomarían estas medidas tan pronto como fuera posible después del 11<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión. El Comité concluyó que era por ahora prematuro estudiar el formato definitivo del Codex Alimentarius propiamente dicho.

Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos

18. El Comité tuvo ocasión de examinar el documento CX/GP 76/5 en el que aparecen las observaciones de los gobiernos sobre la posibilidad de preparar un código de ética para el comercio internacional de alimentos. El Comité dispuso también de un documento

sobre la posibilidad de adaptar el proyecto de norma general para alimentos, que se publicó en ALINORM 72/27, de forma que sirva para la misma finalidad que el código de ética. Este documento (CX/GP 76/7) había sido preparado por la delegación del Reino Unido a petición de la Comisión en su 11<sup>o</sup> período de sesiones. A la luz de los debates precedentes sobre la idea de una norma general y, sobre todo, teniendo en cuenta la controvertida propuesta de controlar las exportaciones, que se presentaba como elemento importante del código de ética, el Reino Unido había llegado a la conclusión de que las probabilidades de llegar a un acuerdo internacional sobre una versión adaptada del proyecto de norma general serían escasas o nulas. La delegación del Reino Unido recomendó, por tanto, que no se llevara a efecto la idea de reexaminar el proyecto de norma general para adaptarla al logro de tipo de objetivos que se trataba de alcanzar en el código de ética. El Comité aceptó esta recomendación.

19. El debate de la cuestión de establecer un código de ética pudo desarrollarse más fácilmente gracias a que el citado documento del Reino Unido, además de realizar el trabajo que se le había asignado a la delegación de este país en el décimo período de sesiones de la Comisión, analizaba y resumía las opiniones de los gobiernos sobre esta cuestión. Se comunicó asimismo al Comité que en la Conferencia Regional mixta FAO/OMS sobre Normas Alimentarias para Asia, celebrada en Bangkok en diciembre de 1975, se había planteado también la cuestión de establecer un código de ética. La Conferencia había indicado que esperaba con gran interés las recomendaciones que el Comité del Codex sobre Principios Generales hiciera sobre este tema, al que la Conferencia atribuía la máxima importancia.

20. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Estocolmo, junio de 1972), en su recomendación N<sup>o</sup> 82, había pedido a la Comisión del Codex Alimentarius que preparara un código de ética para el comercio internacional de alimentos. Esta petición se fundaba en el hecho de que muchos países en desarrollo se enfrentaban con graves problemas en su intento de proteger al consumidor en el sector alimentario. Los problemas derivaban de la falta de leyes y reglamentos alimentarios modernos y de servicios de control alimentario o de la insuficiencia de los existentes. El carácter y la gravedad de los problemas variaban de un continente a otro e incluso de un país a otro. Algunos países en desarrollo tienen una legislación alimentaria moderna, pero no disponen de medios para aplicarla suficientemente. Sin embargo, hay aún muchos países en desarrollo que no tienen ni una legislación alimentaria moderna ni los medios de aplicarla.

21. El Comité reconoció y comprendió los problemas fundamentales que habían dado lugar a la propuesta de que se prepare un código de ética. Muchas delegaciones tenían opiniones que expresar sobre la cuestión de determinar si el establecimiento de un código de ética es el medio mejor, o incluso un medio práctico, de abordar el problema. Hubo acuerdo general en que el único medio realmente satisfactorio de asegurar una protección adecuada al consumidor consiste en que los países en desarrollo establezcan leyes y reglamentos alimentarios o los actualicen y que creen servicios de control alimentario o los refuercen. La autoprotección es la protección mejor. Se señaló que los países en desarrollo podrían aprovechar para esta finalidad gran parte del trabajo de la Comisión del Codex Alimentarius, por ejemplo, los códigos de prácticas, reglamentos y normas alimentarias. El Comité tomó nota de la amplia gama de proyectos y actividades de control alimentario que se están realizando en varios países en desarrollo y en distintos continentes bajo los auspicios de la FAO y de la OMS. Dado el tiempo que ello requiere, el Comité estimó que la propuesta de establecer un código de ética debía considerarse como una medida provisional de protección, en espera de que se establezcan sistemas de control alimentario en países donde actualmente no existen. Sin embargo, el examen de la propuesta no debe hacer que la atención y los esfuerzos de todos los interesados se desvíen de lo que, a juicio del Comité, es la respuesta real y más eficaz al problema: las medidas adoptadas en el ámbito nacional, con ayuda de organizaciones internacionales como la FAO y la OMS, para desarrollar sistemas adecuados de control alimentario.

22. Habiendo situado la propuesta en lo que consideró su perspectiva apropiada, el Comité prosiguió sus debates. La gran mayoría de las delegaciones opinó que la idea de que los países no deben autorizar la exportación de productos, que la legislación nacional prohíbe que se comercialicen en el mercado interior, entrañaba tantas dificultades que resultaba impracticable. Sin embargo, Suecia y Austria señalaron la necesidad de que los productos alimenticios exportados cumplan por lo menos los requisitos de higiene de los países exportadores. La delegación de Senegal apoyó esta opinión. Algunas delegaciones expusieron las dificultades comerciales y la competencia desleal que podrían derivar de la aplicación de dicha idea. En la mayoría de los

países, la legislación alimentaria tiene la finalidad de proteger al consumidor nacional. En varios países desarrollados hay reglamentos para la exportación, pero a menudo regulan solamente una gama limitada de productos. En varios países desarrollados, no existe ni una legislación de la amplitud necesaria ni el personal que haría falta para controlar las exportaciones de alimentos en general. En el caso de que un país exportador aceptara las obligaciones de dicho código y otro competidor no lo hiciera, resultaría una competencia desleal en las exportaciones de ambos países a un tercero que no tuviera una legislación que regule las importaciones del producto en cuestión o no hubiera aceptado la norma del Codex para el producto.

23. Una delegación hizo notar que, a falta de aceptaciones de normas del Codex, o de normas nacionales semejantes, el código de ética tendría poco o ningún valor, salvo tal vez en lo que respecta a la higiene de los alimentos. Otra delegación aludió a la posibilidad de que dicho código reduzca el comercio e incluso provoque despilfarros, si obstaculiza las exportaciones de productos alimenticios, que aún no cumpliendo los requisitos mínimos de la norma en cuanto a su composición, no entrañen riesgos para la salud del consumidor. La Secretaría comunicó al Comité que, en la administración de los planes de ayuda alimentaria de la FAO y del Programa Mundial de Alimentos, se tenían debidamente en cuenta los aspectos de calidad y composición de las normas recomendadas del Codex.

24. El Comité opinó que las propuestas de EE.UU. y Túnez, presentadas en el documento que contiene las observaciones de los gobiernos, ofrecían una buena base para el código de ética. Según la opinión general del Comité hay que insistir en la higiene de los alimentos. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el código propuesto debe concebirse como una serie de principios, es decir, una serie de principios morales. Una delegación estimó que estos principios pueden incluirse en los principios generales del Codex Alimentarius. Otras delegaciones lo consideraban como un código de prácticas. El Comité dio importancia a la cuestión del procedimiento que habría de seguirse en la elaboración del código. La mayoría de las delegaciones se opusieron a que se siguiera un procedimiento de trámites, cuyo resultado sería una petición oficial a los gobiernos de que aceptaran el código. La mayoría consideró el código como una orientación moral o ética para los gobiernos miembros. Una delegación se mostró partidaria de la aprobación de una resolución.

25. La opinión dominante del Comité fue, pues, que se procediera a la elaboración del código, aun cuando por el momento se preveían dificultades y no había acuerdo sobre el contenido o la forma que habría de tener. El Comité decidió adoptar las medidas prácticas siguientes.

26. La Secretaría indicó que proporcionaría, con fondos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los servicios de un consultor encargado de preparar un primer proyecto de código, que se enviaría a los gobiernos miembros para que hicieran observaciones. Dicho proyecto y las observaciones serían examinados por el Grupo de Trabajo propuesto por la delegación de la República Federal de Alemania. El Grupo de Trabajo se reuniría durante los dos primeros días del próximo período de sesiones del Comité, el cual examinaría en sesión plenaria sus recomendaciones. Se reconoció que sería útil adoptar medidas para disponer también de las opiniones de los Comités coordinadores regionales del Codex sobre el proyecto del código.

#### Examen de las propuestas de Francia sobre el formato y los tipos posibles de normas del Codex

27. Se presentó al Comité el documento CX/GP 74/8 preparado por la delegación de Francia y que, por falta de tiempo, no había podido examinar en su cuarto período de sesiones. Se le presentaron también los documentos CX/GP 76/4 y los addenda 1 y 2 en que aparecían las observaciones de los gobiernos sobre las propuestas del citado documento francés. Además, la delegación de los EE.UU. había preparado un documento en el que exponía sus opiniones sobre normas de calidad múltiple (de grado) (CX/GP 75/2).

28. La delegación de Francia presentó el tema e indicó que sus observaciones sobre el documento CX/GP 76/4, Add. 1 constituían una aclaración de las ideas en que se basan las propuestas que aparecen en el documento CX/GP 74/8. Explicó después las intenciones de las propuestas. Teniendo en cuenta el estado actual de las aceptaciones de normas recomendadas, la primera finalidad de las propuestas era facilitar y acelerar las aceptaciones de los gobiernos presentando a la consideración del Comité varias sugerencias sobre normas simplificadas o normas múltiples, según el caso, para el

producto en cuestión. La segunda finalidad de las propuestas era lograr una mayor flexibilidad en la elaboración de normas. La delegación de Francia indicó a este respecto que no tenía intención de proponer enmiendas al manual de procedimiento, ya que la Comisión y los gobiernos necesitarían tiempo para evaluar la eficacia del nuevo método de aceptación con excepciones especificadas.

29. Muchas delegaciones, aunque consideraban que la elaboración de normas simplificadas permitiría quizá llegar más rápidamente a un acuerdo sobre el contenido de las normas y, posiblemente, hacer aumentar el número de las aceptaciones, opinaron que, a la larga, la elaboración de normas simplificadas sería un medio menos eficaz para conseguir el objetivo de la armonización internacional de la legislación alimentaria. Por otra parte, el Comité opinó que la conveniencia de una mayor flexibilidad, según sugería Francia, debían tenerla presente los comités del Codex sobre productos al abordar nuevos temas o cuando tropezaran con problemas complicados a causa de una adhesión demasiado rígida al formato de las normas del Codex establecido en el Manual de Procedimiento.

30. El Comité dio las gracias a la delegación de Francia por haber presentado estas propuestas, que invitaban a la reflexión y que el Comité consideraba valiosas para el progreso de la labor de la Comisión del Codex Alimentarius. El Comité recordó que al comienzo del trabajo de la Comisión se estudió con mucho detenimiento la idea de elaborar normas mínimas y normas comerciales, y la Comisión llegó en último término a la conclusión de que el formato actual de las normas del Codex resultaría en general más aceptable para los miembros de la Comisión.

31. En cuanto a la flexibilidad dentro del formato de las normas del Codex, se recordó que muchos Comités del Codex sobre Productos habían explorado distintas posibilidades, tales como normas especificadas, normas generales y normas de grupo. Por ejemplo, el Comité de la Leche había comenzado su labor con normas individuales relativamente sencillas, que ahora estaba revisando y se disponía a presentarlas en el formato del Codex, que es más completo. De hecho, varios comités del Codex sobre Productos habían actuado con flexibilidad, por ejemplo, el Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate, el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas y el Comité del Codex sobre Sopas y Caldos. Una delegación opinó que sería útil disponer en las reuniones del Comité del Codex de un documento de la Secretaría en el que se indicara el modo en que otros Comités afrontaban problemas análogos. El Comité acordó que tal vez sería necesario hacer ver de manera más patente a algunos comités del Codex sobre Productos las posibilidades de flexibilidad que ofrece ya el formato del Codex.

32. Se pidió a la Secretaría que prepare, para que el Comité lo examine en su próximo período de sesiones, un documento breve y conciso sobre los temas anteriores, que pueda ayudar a los comités del Codex sobre productos. En la preparación de dicho documento, la Secretaría deberá también tener en cuenta las propuestas incluidas en el documento francés. La Secretaría dio por supuesto que quedaría excluida de dicho documento la cuestión de las normas de grado.

Párrafo 4.A (i) de los Principios generales del Codex Alimentarius referente a la expresión "nombre y descripción estipulados en la norma"

33. La delegación de Dinamarca llamó la atención sobre las disposiciones del párrafo 4.A (i) (a) y (b) relativas a la obligación que contraen los gobiernos, al aceptar las normas del Codex, que disponen que "los productos que no satisfagan las disposiciones de la norma no serán autorizados para ser distribuidos con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma". La delegación de Dinamarca citó una serie de casos de productos alimenticios y normas recomendadas, como ejemplos de algunas de las dificultades que, a su juicio, se plantean en relación con las obligaciones dimanantes de la aceptación de una norma de conformidad con lo establecido en el párrafo 4.A (i). Se planteó la cuestión de si el nombre del producto es el de la norma o el nombre o nombres que se estipulan en las disposiciones sobre etiquetado de una norma. En cuanto a la "descripción", se preguntó si se refiere a las formas de presentación con descripciones que se permiten en las secciones sobre composición o etiquetado de la norma. Se planteó también el problema de cuál sería la situación de productos semejantes o muy parecidos en su sustancia y naturaleza a los regulados por las normas del Codex, pero que no cumplen plenamente los requisitos de la norma y tradicionalmente se venden con el nombre del producto que se establece en la norma o con el mismo nombre calificado de alguna forma. Se mencionó la opinión dada anteriormente por el asesor jurídico

de la FAO sobre el tema. La Secretaría expresó ahora la opinión de que el "nombre" del producto es el que se establece en la sección sobre etiquetado de una norma y que el término "descripción" se refiere al término que en el formato de las normas del Codex comprende definiciones, tipos y formas de presentación, etc. y se estipula en la sección sobre descripción de la norma. El asesor jurídico de la OMS indicó que, de conformidad con el formato de las normas del Codex, el nombre de la norma puede ser un nombre genérico, mientras que el "nombre" a que se hace referencia en el procedimiento de aceptación debe ser necesariamente el del alimento, tal como se establece en la Sección sobre Etiquetado de la norma.

34. El Comité tomó nota de estas interpretaciones de "nombre y descripción" del producto y pasó a examinar la situación de las normas del Codex con respecto a productos semejantes o nuevos productos de imitación, no regulados por las normas, pero bastante parecidos para plantear problemas de identificación y etiquetado. El Comité opinó que estos problemas son fundamentalmente nacionales y que la legislación alimentaria nacional establece frecuentemente disposiciones para evitar que productos de imitación o sucedáneos se hagan pasar por el producto genuino o reconocido. Sin embargo, se reconoció que las diferencias en los métodos nacionales pueden dar lugar a dificultades internacionales. Algunas delegaciones insistieron en que era necesario mantener un cierto grado de flexibilidad en la forma de redactar las normas para adaptarse a nuevas formas de presentación de los productos, mientras que otras subrayaron que había que tener mucho cuidado a este respecto para no desvirtuar la intención de la norma.

35. El Comité destacó que varios comités del Codex sobre productos estaban adoptando distintos medios frente a estas dificultades, hecho que se reflejaba en algunas normas en el trámite 9. Se citó al Código de Principios para la Leche y los Productos Lácteos como otro planteamiento de la cuestión de los productos no regulados por normas específicas. El Comité tomó nota de que la Secretaría, en consulta con los juristas de la FAO y de la OMS, tenía intención de revisar toda la cuestión antes del 12º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, a la luz de las opiniones expuestas por la delegación de Dinamarca que había examinado el Comité. La Secretaría presentaría al Comité Ejecutivo un informe sobre el tema. Después de examinarlo, el Comité Ejecutivo podría decidir remitir la cuestión al Comité del Codex sobre Principios Generales o directamente a la Comisión. El Comité expresó su agradecimiento a la delegación de Dinamarca por el documento y por haber señalado a la atención del Comité la cuestión general en todos sus aspectos, cuestión que ciertamente exigía un examen atento por parte de todos los miembros de la Comisión.

Necesidad de mayor flexibilidad al examinar ciertos tipos de enmiendas propuestas a las normas en el trámite 9

36. El Comité Ejecutivo examinó en su 21º período de sesiones la petición del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Zumos de Frutas de que se dieran orientaciones sobre el modo de proceder con las distintas enmiendas que el grupo de expertos había decidido proponer para varias normas para zumos y néctares de fruta que se hallaban en el Trámite 9. El Comité Ejecutivo no examinó el contenido mismo de las enmiendas, ya que se pedía su orientación solamente sobre una cuestión de procedimiento. El Comité convino en que todas las enmiendas propuestas, tanto de fondo como de forma, se presentaran a la Comisión en su 11º período de sesiones.

37. En cuanto a las enmiendas propuestas de fondo, el Comité Ejecutivo observó que las mismas enmiendas se habían incluido en una serie de normas que el Grupo de Expertos había presentado al 11º período de sesiones de la Comisión en el Trámite 8. En tales circunstancias, el Comité Ejecutivo opinó que la Comisión, tras haber examinado las normas en cuestión en el Trámite 8, debería determinar si las enmiendas propuestas tendrían que pasar por el procedimiento de enmienda.

38. Al examinar la cuestión de las enmiendas a las normas en el Trámite 9, el Comité Ejecutivo consideró que había que dar mayor flexibilidad al procedimiento de enmienda al tratar de enmiendas que se consideraran consecuencias de la elaboración o aprobación, en períodos de sesiones sucesivos, de normas para productos semejantes. Se pidió a la Secretaría que estudiara esta cuestión con los asesores jurídicos de la FAO y de la OMS y propusiese modificaciones convenientes al procedimiento de enmienda para que las examinara el Comité del Codex sobre Principios generales en su próximo período de sesiones.

39. La Secretaría, junto con los asesores jurídicos de la FAO y de la OMS, había preparado los textos siguientes para proponerlos al examen del Comité:



# comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA:

Via delle Terme di Caracalla 00100 ROMA: Tel. 5797 Cables Foodagri

---

formulario para la  
declaración de aceptación o no aceptación de la  
norma recomendada del codex

para \_\_\_\_\_

ref. núm. cac/rs: \_\_\_\_\_

por país \_\_\_\_\_

Este formulario tiene por objeto ayudar a la FAO y a la OMS a recopilar un registro oficial de declaraciones de los Gobiernos de aceptación o no aceptación de normas recomendadas del Codex. En la cuarta edición del Manual de Procedimiento en la Sección de Principios Generales del Codex Alimentarius, párrafo 4, se dan detalles acerca del procedimiento de aceptación para las normas del Codex sobre productos. Los Gobiernos que deseen notificar su aceptación o no aceptación de la norma recomendada del Codex deberán completar este formulario y remitirlo al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS de Normas Alimentarias, FAO, 00100 - Roma, Italia.

DECLARACION DE ACEPTACION O NO ACEPTACION

Métodos de aceptación

1. Indíquese la forma de aceptación o no aceptación que otorga su país a la norma recomendada del Codex para .....  
..... Ref. Núm. CAC/RS ..... haciendo una señal en la casilla apropiada:

- a) Aceptación completa
- b) Aceptación diferida
- c) Aceptación con excepciones especificadas
- d) No aceptación

2. Además de la declaración precedente, se ruega dar una respuesta a las preguntas siguientes:

- a) ¿Tiene su país leyes, reglamentos nacionales y/o una norma nacional para el producto regulado por la norma recomendada del Codex? 

Sí	No
- b) Si la respuesta a 2(a) es "sí", indíquese si las leyes, reglamentos nacionales y/o norma nacional son, a todos los respectos, esencialmente idénticos a la norma recomendada del Codex. 

Sí	No
- c) Si las leyes, reglamentos nacionales y/o norma nacional son esencialmente distintos de la norma recomendada del Codex, indíquense las diferencias dando, a ser posible, las razones de las mismas (página 4, Parte I).

Aceptación diferida

3. Si se concede una aceptación diferida a la norma recomendada del Codex, indíquese cuándo espera su país otorgar su aceptación completa a la norma recomendada del Codex.

Fecha

- a) Enmienda propuesta al párrafo 5 de la introducción al "Procedimiento para la elaboración de normas y códigos de prácticas del Codex, límites máximos del Codex sobre residuos de plaguicidas, especificaciones del Codex para la identidad y pureza de los aditivos alimentarios" que aparece en el Manual de procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius

(las palabras que a continuación se subrayan son las que se añaden al texto actual)

"Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio ... de este documento. La Comisión podrá decidir también la omisión de otro u otros trámites del Procedimiento cuando, a su juicio, una enmienda propuesta por un Comité del Codex es de forma o de fondo, pero consecutiva a disposiciones establecidas en normas semejantes aprobadas por la Comisión en el Trámite 8".

- b) Enmienda propuesta al párrafo 2 de la "Guía sobre el procedimiento para la revisión y enmienda de las normas del Codex recomendadas" que aparece en el Manual de procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius

(las palabras que a continuación se subrayan son las que se añaden al texto actual)

"La Comisión, tomando en consideración la información ... del Comité del Codex patrocinador. Cuando se trate de una enmienda propuesta por un Comité del Codex, la Comisión podrá aprobar también la enmienda en el trámite 5 o en el trámite 8, según proceda, cuando, a su juicio, la enmienda es de forma o de fondo, pero consecutiva a disposiciones establecidas en normas semejantes aprobadas por la Comisión en el Trámite 8".

40. El Comité consideró que los textos propuestos darían a la Comisión una mayor flexibilidad para aprobar enmiendas del tipo indicado a las normas en los trámites 5 u 8 del Procedimiento, sin excluir al mismo tiempo la posibilidad de que los países tengan ocasión suficiente de examinar las enmiendas. La delegación de Nueva Zelanda puso de relieve la importancia de este último aspecto. El Comité señaló que, con toda probabilidad, la mayoría de los casos de enmienda, que habría de estudiar la Comisión según el nuevo procedimiento propuesto se referirían a normas para alimentos similares, es decir, normas de un determinado Comité del Codex sobre Productos. En algunas circunstancias, el procedimiento podría aplicarse también a otras situaciones.

41. El Comité decidió recomendar a la Comisión que aprobara los textos propuestos en el párrafo 39 supra.

#### Otros asuntos

42. Se comunicó al Comité que, de conformidad con la resolución 16/75 de la Conferencia de la FAO, el Director General de la FAO estaba revisando el Programa de Labores y Presupuesto de la FAO para 1976/77. La resolución había subrayado expresamente la necesidad de reducir el número total de reuniones y la cantidad de documentos y publicaciones de la FAO. Como parte de esta revisión, se iba a proceder a una evaluación de las reuniones del Codex, y las propuestas provisionales indicaban que la Comisión tendría que revisar tal vez sus prioridades de trabajo y el número de reuniones del Codex que habrían de celebrarse en 1976/77. Otra cuestión que tendría que estudiar la Comisión es la referente a los recursos financieros y de personal de que dispondrá probablemente la Comisión, especialmente la contribución presupuestaria de la FAO en 1976 y 1977, en relación con los aumentos de programa que solicitó la Comisión en su décimo período de sesiones.

43. El Comité destacó la importancia que los miembros de la Comisión atribuyen al mantenimiento del impulso del Programa sobre Normas Alimentarias y llamó la atención sobre el Artículo 1 de los Estatutos de la Comisión, según el cual la Comisión deberá ser consultada por los directores generales de la FAO y de la OMS sobre todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa. Se pidió a la Secretaría que informe, lo antes posible, a los miembros de la Comisión y al Comité Ejecutivo sobre el resultado del examen del Director General en lo que respecta a las reuniones del Codex y a otras cuestiones que afectan al Programa, a fin de que la Comisión pueda determinar sus prioridades en su 11º período de sesiones, a la luz de la situación financiera. El Comité reconoció que las cuestiones presupuestarias competen primordialmente a los gobiernos miembros que participan en los órganos rectores de la FAO y de la OMS, pero subrayó que muchos de los gobiernos facilitan al Programa del Codex una asistencia extrapresupuestaria muy considerable al presidir y hospedar las reuniones de los órganos auxiliares de la Comisión.

#### Texto español del proyecto de informe

44. La delegación de la Argentina lamentó que en esta ocasión no se hubiera podido preparar un proyecto de informe en español para su aprobación. Se indicó que el informe definitivo se publicaría también en español.

ALINORM 76/36  
Apêndice I

LIST OF PARTICIPANTS  
LISTE DES PARTICIPANTS  
LISTA DE PARTICIPANTES

Chairman: Mr. G. Weill  
Président: Secrétaire général du Comité interministériel  
Presidente: de l'Agriculture et de l'Alimentation  
78, rue de Varenne  
75 700 Paris, France

ARGENTINA  
ARGENTINE

Dr. J.H. LEDESMA  
Consejero  
83, Av. Henri Martin  
75016 Paris  
France

Mr. L.E. CAPPAGLI  
Adjunto Secretario de Embajada  
6, rue Cimarosa  
75016 Paris  
France

AUSTRALIA  
AUSTRALIE

Mr. W.C.K. HAMMER  
Assistant Secretary  
Department of Primary Industry  
Canberra, A.C.T., Australia

AUSTRIA  
AUTRICHE

Mr. C. PARAL  
Director  
Federal Ministry of Health and  
Environmental Protection  
Stubenring 1  
A1010 Vienna, Austria

BELGIUM  
BELGIQUE  
BELGICA

Mr. C. CREMER  
Inspecteur des denrées alimentaires  
Ministère de la Santé Publique  
Cité Administrative de l'Etat  
Quartier Vesale  
1010 Bruxelles, Belgique

Mr. M. FONDU  
Expert  
Fédération Industries Alimentaires Belges  
122, Rerum Novarumloran  
2060 Merksem, Belgique

BRAZIL  
BRESIL  
BRASIL

Mr. G. NAZARIO  
Comissão Nacional de Normas e Padrões  
para Alimentos  
Ministerio de Saude  
Av. Brazil 3038  
Rio de Janeiro, Brazil

CANADA

Dr. D.G. Chapman  
Adviser, Legislative Policy (Foods)  
Food Directorate  
Health Protection Branch  
Department of National Health Welfare  
Tunney's Pasture  
Ottawa, Canada

CHILE  
CHILI

Mr. E. JARA  
Conseiller économique près de  
l'Ambassade du Chili à Paris  
Ambassade du Chili à Paris  
2, Av. de La Motte Piquet  
75007 Paris  
France

DENMARK  
DANEMARK  
DINAMARCA

Mrs. A. BRINCKER  
Food Technologist  
Danish Meat Products Lab.  
13 Howitzvej  
DK 2000 F Copenhagen, Denmark

Dr. V. Enggaard  
Assistant Director  
Danish Meat Products Laboratory  
Howitzvej 13  
DK 2000 Copenhagen, Denmark

Mr. H. FEILBERG  
Chief Legal Adviser  
Ministry of Agriculture  
Slotsholmsgade 10  
DK 1216 Copenhagen, Denmark

Mr. K. HAAMING  
Veterinary Inspector of the Laboratory  
of the Veterinary Department  
Bulowsvej 13  
DK 1870 Copenhagen, Denmark

Mr. P.F. JENSEN  
Director Inspection Service for Fish  
Products  
Ministry of Fisheries  
Dronningens Tuaeergade 21  
DK 1302 Copenhagen K, Denmark

Mr. M. KONDRUP  
Food Technologist  
Isalesta  
Vesterbrogade 1  
DK 1620 Copenhagen V, Denmark

DENMARK (cont.)

Mr. J.G. Madelung  
Chief of Section  
Ministry of Agriculture  
10 Slotsholmsgade  
DK 1216 Copenhagen, Denmark

Mr. P. Madsen  
Chem.Eng. M.Sc.  
National Food Institute  
DK 2860 Soeborg, Denmark

Mr. J. Reeckman  
Legal Adviser  
Federation of Danish Industries  
H.C. Andersens Bld 18  
DK 1596 Copenhagen V, Denmark

FRANCE  
FRANCIA

Mr. R. Souverain  
Inspecteur général  
Service de la Répression des Fraudes  
et du Contrôle de la Qualité  
42 bis, rue de Bourgogne  
75007 Paris, France

Mr. C. Castang  
Secrétaire général du Comité  
français du Codex  
42 bis, rue de Bourgogne  
75007 Paris, France

Mrs. M.A. Caillet  
Médecin Inspecteur de la Santé  
Ministère de la Santé  
8, Av. de Ségur  
75007 Paris, France

Mr. N. Carasco  
Secrétaire des Affaires étrangères  
Quai d'Orsay  
75007 Paris, France

Mr. C. Gross  
Inspecteur général  
Service de la Répression des Fraudes  
et du Contrôle de la Qualité  
42 bis, rue de Bourgogne  
75007 Paris, France

Mr. L. Guibert  
Centre français du Commerce extérieur  
Direction des Relations économiques  
extérieures  
Ministère des Finances et des Affaires  
économiques  
10, Av. d'Iéna  
75016 Paris, France

Mr. G. Jumel  
Vice-Président du Comité national  
du Codex  
3, rue de Logelbach  
75017 Paris, France

FRANCE (cont.)

Mr. M. Rivière  
Vice-Président du Comité national du Codex  
Contrôleur général des Services vétérinaires  
5, rue Ernest-Benan  
92130 Issy-les-Moulineaux, France

Mrs. S. Rochize  
Inspecteur divisionnaire de la Répression  
des Fraudes et du Contrôle de la Qualité  
42 bis, rue de Bourgogne  
75007 Paris, France

Miss F. Soudan  
Chef du Service de Technologie et des  
Contrôles  
Institut scientifique et technologique  
des Pêches maritimes  
Route de la Jonclière  
44 Nantes, France

GERMANY, FED. REP. OF  
ALLEMAGNE, REP. FED. D'  
ALEMANIA, REP. FED.DE

Dr. D. Eckert  
Ministerialdirigent  
Bundesministerium für Jugend, Familie und  
Gesundheit  
53 Bonn - Bad Godesberg, Fed. Rep. of Germany

Dr. K.H. Kiesgen  
Geschäftsführer  
Auguststrasse 31  
53 Bonn - Bad Godesberg, Fed. Rep. of Germany

Mr. C.H. Kriege  
Ministerialrat  
Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft  
und Forsten  
Bonnerstr. 85  
D53 Bonn-Duisdorf, Fed. Rep. of Germany

Dr. H.B. Tolkmitt  
Rechtsanwalt  
33 Schwanenwik  
D-2000 Hamburg 76, Fed. Rep. of Germany

Dr. R. Wiesner  
Regierungsrat  
Bundesministerium für Jugend, Familie und  
Gesundheit  
D53 Bonn - Bad Godesberg, Fed. Rep. of Germany

GHANA

Mr. K.K. Eyeson  
Senior Research Officer  
Food Research Institute  
P.O. Box N 20  
Accra, Ghana

Mr. A.A. Laryea  
Permanent Representative of Ghana to FAO  
Ghana Embassy  
Via Ostriana 4  
00199 Rome, Italy

Mr. R. Oteng  
Coordinator for Africa  
Ghana Standards Board  
P.O. Box M 245  
Accra, Ghana

HUNGARY  
HONGRIE  
HUNGRIA

Dr. R. Laštity  
President of the Codex Committee on  
Methods of Analysis and Sampling  
Vice-Rector of the Technical University  
Technical University  
P.B.H. 1521  
Budapest, Hungary

Dr. K. Sütő  
President of the Hungarian National  
Codex Committee  
Vice-President of the Hungarian Office  
for Standardization  
Ullői u 25  
Budapest IX, Hungary

IRAN

Mr. N. Keshavarzi  
Expert  
P.O. Box 2937  
Teheran Isiri, Iran

Mr. D. Marachi  
Conseiller-Directeur général  
P.O. Box 2937  
Teheran Isiri, Iran

IRELAND  
IRLANDE  
IRLANDA

Mr. J.C. Doherty  
Assistant Principal  
Department of Agriculture and  
Fisheries  
Agriculture House  
Kildare Street  
Dublin 2, Ireland

ITALY  
ITALIE  
ITALIA

Mr. U. Pellegrino  
Dirigente Superiore  
Igiene degli Alimenti  
Ministero della Sanità  
Piazza Marconi 24  
E.U.R. Rome, Italy

Mr. A. Svaldi  
Ispettore Capo  
Ministero dell' Agricoltura  
D.G. Tutela  
Via XX Settembre  
Rome, Italy

JAPAN  
JAPON

Mr. M. Nose  
Administrator  
Food Marketing Bureau  
Ministry of Agriculture and Forestry  
1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku  
Tokyo, Japan

JAPAN (cont.)

Mr. Y. Shirokane  
Premier secrétaire de l'Ambassade  
du Japon à Paris  
Ambassade du Japon  
7, Av. Hoche  
75008 Paris, France

NETHERLANDS  
PAYS-BAS  
PAISES BAJOS

Dr. G.F. Wilmink  
Cabinet Adviser  
Ministry of Agriculture and Fisheries  
Bezuidenhoutseweg 73  
The Hague, Netherlands

Mr. A. Feberwee  
Administrator  
Ministry of Agriculture and Fisheries  
Bezuidenhoutseweg 73  
The Hague, Netherlands

Mr. G. Loggers  
Ministry of Public Health and  
Environmental Hygiene  
Dokter Reyersstraat 10  
Leidschendam, Netherlands

Dr. J. Mees  
Unilever N.V.  
Burg's Jacobplein 1  
Rotterdam, Netherlands

Dr. C. Nieman  
Verhulst straat 172  
Amsterdam, Netherlands

Mr. J. Pasma  
Produktschap voor Margarine, Vetten en  
Olien  
Stadhoudersplantsoen 12  
The Hague, Netherlands

NEW ZEALAND  
NOUVELLE ZELANDE  
NUEVA ZELANDIA

Mr. A.A. Shepherd  
First Secretary - Agriculture  
New Zealand Embassy  
7 ter, rue Léonard de Vinci  
75116 Paris, France

NORWAY  
NORVEGE  
NORUEGA

Dr. Olaf R. Braekkan  
Government Vitamin Institute  
Directorate of Fisheries  
P.O. Box 187  
Bergen, Norway

Mr. L.O. Broch  
Director General  
Ministry of Consumer Affairs  
Oslo, Norway

NORWAY (cont.)

Mr. P. Haram  
Counsellor  
Ministry of Fisheries  
Oslo, Norway

Mr. Odd Tvete  
Director, Food Inspector Service  
Ministry of Agriculture  
Gladengun 3b VIII  
Oslo 6, Norway

Mr. J. Race  
Box 8139 Oslo Dep.  
Oslo 1, Norway

POLAND  
POLOGNE  
POLONIA

Mrs. A. Czerni  
Ministerstwo Handlu Zagranicznego  
Centralny Inspektorat Standaryzacji  
Stepinska 9  
Warsaw, Poland

Dr. H. Sadowska  
Ministry of Health and Social Welfare  
15 Miodowa Street  
Warsaw, Poland

SENEGAL

Mr. I.A. Diaw  
Directeur Adjoint du Contrôle économique  
Ministère des Finances et des Affaires  
économiques  
B.P. 2050  
Dakar, Senegal

Mr. E.M. N'Dao  
Chef de Laboratoire de Microbiologie  
Institut de Technologie alimentaire  
B.P. 2765  
Dakar, Senegal

Dr. T. N'Doye  
Médecin chef  
Service national de Nutrition  
Ministère de la Santé publique  
Dakar, Senegal

SPAIN  
ESPAGNE  
ESPAÑA

Mr. J. García del Castillo Martin  
Jefe de Seccion de Semillas, Frutos y  
Viveros  
Servicio de Fraudes  
Ministerio de Agricultura  
Paseo Infanta Isabel 1  
Madrid, Spain

SWEDEN  
SUEDE  
SUECIA

Mr. B. Augustinsson  
Head of Law Division  
Swedish National Food Administration  
Box 622  
S-75126 Uppsala, Sweden

Mr. O. Ågren  
Deputy Head of Food Standards Division  
Swedish National Food Administration  
Box 622  
S-75126 Uppsala, Sweden

SWITZERLAND  
SUISSE  
SUIZA

Dr. W. Hausheer  
F. Hoffmann-La Roche S.A.  
124, Grenzacherstrasse  
CH-4002 Basel, Switzerland

Dr. E. Matthey  
Chef du Contrôle fédéral des denrées  
alimentaires  
Service fédéral de l'Hygiène publique  
Haslerstrasse 16  
3000 Berne, Switzerland

Mr. H.U. Pfister  
Head of Codex Section  
Federal Health Service  
Haslerstrasse 16  
3000 Berne, Switzerland

Mr. G.F. Schubiger  
NESTEC  
Case postale 88  
Ch-1814 La Tour-de-Peilz, Switzerland

THAILAND  
THAILANDE  
TAILANDIA

Prof. A. Bhumiratana  
Director, Institute of Food Research and  
Product Development  
Kasetsart University  
P.O. Box 4-170  
Bangkok 4, Thailand

Mrs. B. Teovayanonda  
Secretary, National Codex Alimentarius  
Committee  
Director, Biological Science Division  
Department of Science  
Ministry of Industry  
Rama VI Street  
Bangkok, Thailand

Mr. Pora Tamprateep  
Deputy Secretary-General  
Food and Drug Administration  
Ministry of Health  
Devaves, Bangkok, Thailand

UNITED KINGDOM  
ROYAUME-UNI  
REINO UNIDO

Mr. R.J. Attwell  
Principal, Food Standards Division  
Branch C  
Ministry of Agriculture, Fisheries and  
Food  
Great Westminster House  
Horseferry Road  
London SW1P 2AE, England

Mr. L.C.J. Brett  
Unilever House  
Blackfriars  
London EC 4, England

Mr. F.J. Lawton  
Director-General  
Food Manufacturers Federation  
Castle Lane, Buckingham Gate  
London SW 1, England

UNITED STATES OF AMERICA  
ETATS-UNIS D'AMERIQUE  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Mr. E. Kimbrell  
Assistant to Administrator  
Agricultural Marketing Service  
US Department of Agriculture  
Washington D.C. 20250, U.S.A.

Mr. Ch. Feldberg  
Director, Product Safety  
CPC International Inc.  
International Plaza  
Englewood Cliffs, N.J. 07632, U.S.A.

Dr. W. Horwitz  
Deputy Associate Director for Sciences  
Bureau of Foods HFF 101  
Food and Drug Administration  
Washington D.C. 20204, U.S.A.

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS  
ORGANISATIONS INTERNATIONALES  
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

CONFEDERATION INTERNATIONALE DU COMMERCE  
ET DES INDUSTRIES DES LEGUMES SECS  
(CICILS/IPTIC)

Mr. J. Gauthier  
Délégué général, CICILS  
258 Bourse de Commerce  
75040 Paris Cedex 01, France

Mr. D. Vallery-Masson  
Membre du Comité FAO, CICILS  
258, Bourse de Commerce  
75040 Paris Cedex 01, France

COMMISSION INTERNATIONALE DES INDUSTRIES  
ALIMENTAIRES (CIIA)

Mr. R. Forestier  
Secrétaire Général, CIIA  
24, rue de Téhéran  
75008 Paris, France

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY (EEC)

Mr. E. Gaerner  
Administrateur Principal  
Direction générale de l'Agriculture  
Commission des Communautés européennes  
200, rue de la Loi  
B-1040 Bruxelles, Belgique

Mr. M. Graf  
Administrateur Principal  
Secrétariat général du Conseil des  
Communautés européennes  
170, rue de la Loi  
B-1040 Bruxelles, Belgique

EUROPEAN FOOD LAW ASSOCIATION (EFLA)

Dr. A. Gérard  
Secrétaire général, EFLA  
3, Boulevard de la Cambre  
B-1050 Bruxelles, Belgique

FEDERATION INTERNATIONALE DES INDUSTRIES  
ET DU COMMERCE EN GROS DES VINS, SPIRITUEUX,  
EAUX-DE-VIE ET LIQUEURS (FIGVS)

Mr. S. Valvassori  
Via S. Secondo 67  
Turin, Italy

INTERNATIONAL FEDERATION OF GLUCOSE  
INDUSTRIES (IFG)

Mr. E. Rapp  
Attorney  
Avenue Ernest Claes  
B-1980 Tervueren, Bruxelles, Belgique

INTERNATIONAL FEDERATION OF MARGARINE  
ASSOCIATIONS (IFMA)

Mr. P. Pirnay  
Secrétaire Général, IFMA  
Rue de la Loi 83 (B.7)  
B-1040 Bruxelles, Belgique

OFFICE INTERNATIONAL DE LA VIGNE ET DU VIN (OIV)

Mr. P. Mauron  
Directeur  
11, rue Roquépine  
75008 Paris, France

FAO

Mr. G.O. Kermode  
Chief, FAO/WHO Food Standards Programme  
FAO, 00100 Rome, Italy

Mr. H.J. McNally  
Liaison Officer, FAO/WHO Food Standards  
Programme  
FAO, 00100 Rome, Italy

WHO

Dr. S. Shubber  
Legal Adviser  
WHO, 1211 Geneva 27, Switzerland

Secretariat

Mr. J.L. Gianardi, Inspecteur principal  
and Mrs. R. Taillé  
Service de la Répression des Fraudes  
42 bis, rue de Bourgogne  
75700 Paris, France



Parte I: (Véase el párrafo 2(c), página 4)

Parte II: (Véase el párrafo 4, página 4)

Parte III: Otras observaciones

Aceptación con excepciones especificadas

4. Si se concede una aceptación con excepciones especificadas a la norma recomendada del Codex, especifiquense detalladamente dichas excepciones dando las razones de las mismas en la página 4, Parte II, e indíquese también a continuación:

a) si su país espera poder otorgar su aceptación completa a la norma recomendada del Codex y, en caso afirmativo, cuándo;

Sí	No
Cuándo	

b) si los productos que satisfacen plenamente la norma recomendada del Codex pueden distribuirse libremente dentro del territorio sometido a la jurisdicción de su país, de conformidad con el párrafo 4.A(i) de los Principios Generales del Codex Alimentarius; o

Sí	No

c) si se permitirá que el producto se distribuya libremente solamente si satisface las excepciones especificadas a la norma recomendada del Codex.

Sí	No

No aceptación

5. Si su país no puede aceptar la norma recomendada del Codex en ninguna de las tres modalidades establecidas en los Principios Generales del Codex Alimentarius, indíquese si los productos que se ajusten a la norma recomendada del Codex podrán distribuirse libremente dentro del territorio sometido a la jurisdicción de su país.

Sí	No

Firmado por:

Nombre: \_\_\_\_\_

Título oficial: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Parte I: (véase el párrafo 2(c), página 2)

Parte II: (véase el párrafo 4, página 3)

Parte III: (Otras observaciones)

# comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA:

Via delle Terme di Caracalla 00100 ROMA: Tel. 5797 Cables Foodagri

---

formulario para la  
declaración de aceptación o no aceptación de la  
norma general internacional recomendada  
para el etiquetado  
de los alimentos preenvasados

ref. núm. cac/rs 1-1969

por país \_\_\_\_\_

Este formulario tiene por objeto ayudar a la FAO y a la OMS a recopilar un registro oficial de declaraciones de los Gobiernos de aceptación o no aceptación de la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En la cuarta edición del Manual de Procedimiento, en la Sección de Principios Generales del Codex Alimentarius, párrafo 5, se dan detalles acerca del procedimiento de aceptación para las normas generales del Codex. Los Gobiernos que deseen notificar su aceptación o no aceptación de la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados deberán completar este formulario y remitirlo al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS de Normas Alimentarias, FAO, 00100 - Roma, Italia.

DECLARACION DE ACEPTACION O NO ACEPTACION

Métodos de aceptación

1. Indíquese la forma de aceptación o no aceptación que su país otorga a la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, Ref. Núm. CAC/RS 1-1969, haciendo una señal en la casilla apropiada:

- a) Aceptación completa
- b) Aceptación diferida
- c) Aceptación con excepciones especificadas
- d) No aceptación

2. Además de la declaración precedente, se ruega contestación a las siguientes preguntas:

a) ¿Tiene su país leyes y/o reglamentos nacionales aplicables a las disposiciones incluidas en la Norma General Internacional Recomendada del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, y en particular a las siguientes secciones de la Norma?

1. Definición de los términos

Sí	No

2. Principios generales

Sí	No

3. Etiquetado obligatorio de los alimentos preenvasados:

Preámbulo

Sí	No

3.1 Nombre del alimento

Sí	No

3.2 Lista de ingredientes

a) Lista completa de ingredientes

Sí	No

b) Componentes de los ingredientes

Sí	No

c) Nombres específicos

i) títulos genéricos

Sí	No

ii) títulos genéricos para aditivos alimentarios

Sí	No

d) Declaración del agua añadida

Sí	No

3.3 Contenido neto

a) Declaración del contenido neto <sup>1/</sup>

Sí	No

b) Peso escurrido

Sí	No

3.4 Nombre y dirección

Sí	No

3.5 País de origen

a) Declaración del país de origen

Sí	No

b) País de origen en caso de elaboración en un segundo país

Sí	No

4. Presentación de la información obligatoria

4.1 Generalidades

Sí	No

4.2 Idioma

Sí	No

5. Requisitos adicionales o diferentes para alimentos específicos

5.2 Alimentos irradiados

Sí	No

6. Etiquetado facultativo

6.1 Generalidades

Sí	No

6.2 Designaciones de calidad

Sí	No

b) Si a algunas de las preguntas de 2(a) se responde "sí", indíquese si las leyes o reglamentos nacionales son, a todos los respectos, esencialmente idénticos a la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.

Sí	No

<sup>1/</sup> Indíquese cuál es el sistema de declaración del contenido neto prescrito por las leyes o reglamentos de su país.

- c) Si las leyes y/o reglamentos nacionales son esencialmente distintos de las disposiciones de la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados enumeradas en 2(a), indíquense las diferencias, dando, a ser posible, las razones de las mismas en la página 5, Parte I.
- d) ¿Es aceptable para las autoridades de su país el principio incorporado en la Sección 5.1 de los Requisitos adicionales o diferentes para alimentos específicos?

Si	No

Aceptación Diferida

3. Si se otorga una aceptación diferida a la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, indíquese cuándo espera su Gobierno otorgar su aceptación completa a la citada Norma.

Fecha

Aceptación con Excepciones Especificadas

4. Si se otorga una aceptación con excepciones especificadas a la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, especifíquense detalladamente las excepciones y dense las razones de las mismas en la página 5, Parte II, e indíquese también si su país espera poder otorgar su aceptación completa a la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados y, en caso afirmativo, cuándo.

Si	No
Cuándo	

No Aceptación

5. Si su país no puede aceptar la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados en ninguna de las tres modalidades establecidas en los Principios Generales del Codex Alimentarius, indíquese si los productos que se ajustan a las disposiciones incluidas en la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados pueden distribuirse libremente dentro del territorio sometido a la jurisdicción de su país.

Si	No

Firmado por:

Nombre:

Título oficial:

Dirección:

Fecha:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

# comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA:

Via delle Terme di Caracalla 00100 ROMA: Tel. 5797 Cables Foodagri

---

formulario para la  
declaración de aceptación o no aceptación de los  
límites máximos internacionales recomendados  
para residuos de plaguicidas incluidos  
en la cuarta serie

ref. núm. cac/rs 65-1974

por país \_\_\_\_\_

Este formulario tiene por objeto ayudar a la FAO y a la OMS a recopilar un registro oficial de declaraciones de los Gobiernos de aceptación o no aceptación de límites máximos recomendados del Codex para residuos de plaguicidas. En la cuarta edición del Manual de Procedimiento, en la Sección de Principios Generales del Codex Alimentarius, párrafo 6, se dan detalles acerca del Procedimiento de Aceptación de Límites Máximos del Codex para Residuos de Plaguicidas. Los Gobiernos que deseen notificar su aceptación o no aceptación de límites máximos recomendados del Codex para residuos de plaguicidas deberán completar este formulario y remitirlo al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS de Normas Alimentarias, FAO, 00100 - Roma, Italia.



DECLARACION DE ACEPTACION O NO ACEPTACION

La cuarta serie de Límites Máximos Internacionales Recomendados para los Residuos de Plaguicidas, Ref. Núm. CAC/RS 65-1974 incluye límites máximos del Codex para los siguientes plaguicidas:

aldrina y dieldrina, binapacril, captafol, captán, carbarilo, clordano, cloro-benzilato, crufomato, DDT, diazinón, diclorvós, dimetoato, dioxatión, difenil, diquat, etión, etoxiquina, folpeto, heptacloro, cianuro de hidrógeno, fosfuro de hidrógeno, bromuro inorgánico, lindano, malatión, orto-fenilfenol y su sal sódica, paratión, paratión-metilo, fosfamidón, butóxido de piperonilo, piretrinas, quintoceno, tiabendazol.

De cuatro secciones se componen los cuadros siguientes para cada plaguicida:

1. Sección I: Alimentos

Se enumeran en esta sección los alimentos para los que se han establecido límites máximos del Codex para un plaguicida específico. En caso de que un límite máximo del Codex para un residuo de plaguicida se aplique a un grupo de alimentos no designado individualmente, y de que su país acepte tal límite máximo del Codex con respecto a otros alimentos distintos del grupo de alimentos, especifíquense los alimentos respecto a los cuales se acepta el límite máximo del Codex.

2. Sección II: Métodos de Aceptación

Declárese la forma de aceptación o no aceptación que su país concede a cada límite máximo internacional recomendado para un residuo de plaguicida, haciendo una señal en la casilla apropiada de la Sección II.

a) Aceptación diferida

Si se concede aceptación diferida a un límite máximo internacional recomendado para un residuo de plaguicida, indíquese cuándo espera su país conceder su aceptación completa o limitada a ese límite, haciendo una señal en la casilla apropiada de la Sección II.

b) No aceptación

- i) En caso de no aceptación, indíquese en qué modo el límite máximo actual o propuesto de su país difiere del límite máximo internacional recomendado para un residuo de plaguicida, dando, a ser posible, las razones de las diferencias en la página 27, Parte I.
- ii) Indíquese si los productos que se ajustan al límite máximo internacional para un residuo de plaguicida pueden distribuirse libremente o en determinadas condiciones, o no pueden distribuirse, en el territorio sometido a la jurisdicción de su país, haciendo una señal en la casilla apropiada de la Sección II. Si su país permite la distribución en determinadas condiciones, especifíquense tales condiciones en la página 27, Parte II.

3. Sección III: Tipo de límite máximo

Indíquese si el país acepta el límite máximo internacional recomendado para un residuo de plaguicida como "Tolerancia" o como "Límite práctico de residuo", haciendo una señal en la casilla apropiada de la Sección III.

4. Sección IV: Límite máximo nacional

Indíquese la cifra correspondiente al límite máximo, establecida por la legislación y/o reglamentos de su país, e indíquese si el límite máximo es una "Tolerancia" o un "Límite práctico de residuo".

5. Abreviaturas

- C = Aceptación completa  
L = Aceptación limitada  
D = Aceptación diferida  
DC = Aceptación diferida con intención de aceptación completa  
DL = Aceptación diferida con intención de aceptación limitada  
N = No aceptación  
N/DL = No aceptación, pero los productos que se ajusten al límite máximo internacional recomendado para un residuo de plaguicida podrán distribuirse libremente dentro del territorio sometido a la jurisdicción de su país  
N/DDC = No aceptación, pero los productos que se ajusten al límite máximo internacional recomendado para un residuo de plaguicida podrán distribuirse en determinadas condiciones dentro del territorio sometido a la jurisdicción de su país  
N/ND = No aceptación, y los productos que se ajusten al límite máximo internacional recomendado para un residuo de plaguicida no pueden distribuirse dentro del territorio sometido a la jurisdicción de su país  
T = Tolerancia \*  
LPR = Límite práctico de residuo \*

\* Para la definición de los términos "Tolerancia" y "Límite práctico de residuo", véanse Notas Explicativas, página 5 de la Cuarta Serie de Límites Máximos Internacionales Recomendados para Residuos de Plaguicidas.



















































Firmado por:

Nombre:

Título oficial:

Dirección:

Fecha:

---

---

---

---

---

---

---

Parte I: (Véase el párrafo 2(b)(i), página 2)

Parte II: (Véase el párrafo 2(b)(ii), página 2)

Parte III: Otras observaciones